**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JRC-330/2021, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**1. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que el día treinta de septiembre y una vez que algunos de los partidos políticos y candidatas y candidatos, agotaron la cadena impugnativa en torno a la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró nula la elección del referido municipio, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

**2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**3. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**5. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** El once de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, comisionados políticos y nacionales del Partido del Trabajo en Jalisco; y Gonzalo Moreno Arévalo, con el carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Somos, mismo que fue registrado bajo el número de folio 08660, con el que presentan la solicitud de registro del convenio de coalición con la finalidad de postular munícipes en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**6. REQUERIMIENTO AL PARTIDO POLÍTICO SOMOS.** El doce de octubre, mediante oficio número 12134/2021 de Secretaría Ejecutiva, se requirió al partido político Somos, para que presentara diversa documentación, con el objeto de aclarar las discrepancias que se encontraron en la integración de sus órganos de dirección y de gobierno, al realizarse la revisión de los documentos que presentó en la solicitud del registro del convenio de coalición referido en el párrafo que antecede.

**7. CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO.** El doce de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Gonzalo Moreno Arévalo, mediante el cual compareció ante el requerimiento efectuado, sin dar respuesta a los planteamientos formulados.

**8. ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINÓ LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOMOS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EN CONJUNTO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y SOMOS.** El trece de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-338/2021, declaró la improcedencia de la participación del partido político Somos, en el convenio de coalición presentado en conjunto con el partido político Morena y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

De igual forma, se requirió al partido político Morena y al Partido del Trabajo, para que en un término de cuarenta y ocho horas, presentaran las modificaciones al convenio de coalición, en el que sólo se considerara la participación de ambos partidos, cumpliendo con todos los requisitos previstos por la ley.

**9.** **MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO.** El trece de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-339/2021, aprobó realizar el ajuste de algunas actividades establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, relacionadas con el plazo de aprobación de los convenios de coalición**.**

**10. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.** El quince de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; así como, Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, comisionados políticos nacionales del Partido del Trabajo, el cual fue registrado con el folio número 08699, mediante el cual dieron cumplimiento al requerimiento mencionado en el antecedente 8.

**11. ACUERDO QUE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE PRESENTARON EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El diecisiete de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-342/2021, declaró la procedencia del registro del convenio de coalición conformada por los institutos políticos Morena y Partido del Trabajo, denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno en la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**12. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El dieciocho de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-343/2021, aprobó los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, así como sus formatos.

**13. RECURSO DE APELACIÓN.** Con fecha diecinueve de octubre, el partido político Movimiento Ciudadano, a través de su representante ante este Instituto, presentó recurso de apelación en contra de los acuerdos IEPC-ACG-338/2021 e IEPC-ACG-342/2021, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con la clave RAP-049/2021.

**14. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**15. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día veintisiete de octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto, la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**16. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP-049/2021.** El día veintinueve de octubre, se recibió en este Instituto la sentencia emitida ese mismo día, por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el recurso de apelación RAP-049/2021, al que correspondió el folio 08862, ordenando a este Consejo General modificar el acuerdo IEPC-ACG-338/2021, para dejar sin efectos el requerimiento efectuado al partido político Morena y Partido del Trabajo y declarar la improcedencia de la solicitud de convenio de coalición presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Somos. Asimismo, revocó los acuerdos IEPC-ACG-339/2021 e IEPC-ACG-342/2021.

**17. ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE IEPC-338/2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-049/2021.** El treinta de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo **IEPC-ACG-358/2021**, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dentro del expediente RAP-049/2021, dejó sin efectos el requerimiento efectuado a los partidos Morena y del Trabajo en el acuerdo IEPC-ACG-338/2021, así como las modificaciones efectuadas al calendario electoral realizadas con base en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-339/2021.

Asimismo, se revocó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-342/2021, toda vez que se declaró la improcedencia del registro del convenio de coalición presentado por los partidos políticos nacionales Morena y del Trabajo, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**18. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El uno de noviembre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la notificación de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados, registrada con los folios 08895 y 8902, en la cual se consideró que debe modificarse el decreto 28475/LXII/21 del Congreso del Estado de Jalisco, por el cual se expidió la convocatoria pública que ordenó la realización de elección extraordinaria en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para elegir presidenta municipal, sindicatura, así como regidurías a fin de que los partidos políticos puedan postular sus candidaturas sin limitante de género.

En consecuencia, se modificó el plazo de registro de candidaturas previsto en el calendario integral del proceso electoral extraordinario dos mil veintiuno y el cual comprendía del día veintinueve al treinta y uno de octubre del año en curso, para extenderlo hasta el uno de noviembre, de tal forma que los partidos políticos pudieran registrar sus candidaturas, sin límites de género por lo que ve a la postulación a la presidencia municipal.

**19. ACUERDO QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El dos de noviembre, con acuerdo IEPC-ACG-361/2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, entre ellas las presentadas por el Partido del Trabajo y Morena.

**20. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** El uno de noviembre el partido político Morena, a través de su representante José Juan Soltero Meza, interpuso juicio de revisión constitucional en contra de la resolución del recurso de apelación RAP-049/2021, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien determinó que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación era la competente para conocer del mismo, por lo que el tres de noviembre recibieron las constancias respectivas, asignándole el número de expediente SG-JRC-330/2021.

**21. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.** El cuatro de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la sentencia emitida ese mismo día en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SG-JRC-330/2021, en la cual se determinó, entre otras cosas, que subsista el convenio de coalición celebrado entre el partido político Morena y el Partido del Trabajo, vinculando a este Instituto y a la coalición para que en un lapso de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la resolución, se realicen las adecuaciones necesarias respecto a las postulaciones de candidaturas y se emitan las determinaciones que conforme a derecho procedan respecto al registro.

**22. DEL REQUERIMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO**. El cuatro de noviembre del año en curso, mediante oficio número 12670/2021 de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a los partidos políticos Morena y del Trabajo, a efecto de que en un plazo máximo de veinticuatro horas, informaran a este organismo electoral, la integración de la planilla final que contenderá en el presente Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, la cual deberá cumplir con las disposiciones previstas en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, paridad y acciones afirmativas y reglas especiales para candidatas y candidatos que busquen reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**23. DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL PARTIDO POLITICO MORENA**. El cinco de noviembre del año en curso, fue presentado ante la Oficialía de partes de este Instituto, los escritos signados por el ciudadano Flavio Castellanos Polanco, en su carácter de Delegado en funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco, ante el Instituto Nacional Electoral, por parte del partido político Morena los cuales fueron registrados con números de folio 08974 y 08978, en los que manifiesto, se le tenga ratificando en todas sus partes y su respectiva integración de la planilla ya aprobada por este órgano electoral el pasado dos de noviembre del año en curso.

**24. DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO.** El cinco de noviembre, fue presentado ante la Oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castellanos, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco, el cual fue registrado con número de folio 08975.

En el que manifiestan que por instrucciones de la Comisión Coordinadora Nacional, se desisten de participar en el convenio de coalición, y solicita se tome como válida la planilla que se presentó y fue aprobada el pasado dos de noviembre del dos mil veintiuno, en el acuerdo IEPC-ACG-361/2021, de este Consejo General.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, con fecha cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse a los integrantes del citado Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DEL JUCIO DE REVISIÓN DE CONSTITUCIONAL SG-JRC-330/2021.** Que tal como se estableció en el antecedente 20 de este acuerdo, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, el partido político Morena, a través de su representante ante este Instituto, presentó el juicio de revisión constitucional, en contra de la resolución del recurso de apelación RAP-049/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien determinó que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación era la competente para conocer del mismo, por lo que el tres de noviembre recibieron las constancias respectivas, asignándole el número de expediente SG-JRC-330/2021.

Ahora bien, el día cuatro de noviembre se recibió en este Instituto, la sentencia emitida ese mismo día, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el mencionado Juicio de Revisión Constitucional, en el que se revoca el acto impugnado y se confirman los acuerdos IEPC-ACG-338/2021, respecto a los requerimientos efectuados a los partidos Morena y del Trabajo; y el diverso IEPC-ACG-342/2021; ordenando a este Consejo General realizar las adecuaciones necesarias respecto a las postulaciones de candidaturas y se emitan las determinaciones que procedan respecto a su registro.

**V.** **EFECTOS DE LA SENTENCIA.** De la sentencia materia del presente acuerdo, la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordena lo siguiente:

*“****10. EFECTOS***

1. *Toda vez que resultó fundado sus agravios del TEMA 1, apartado* ***9.1.,*** *se* ***revoca*** *el acto impugnado* *–así como las consecuencias jurídicas derivados del mismo–, por las razones expuestas en esta sentencia.*
2. *En consecuencia, se* ***confirman*** *los acuerdos IEPC-ACG-338/2021, respecto al requerimiento efectuado a los partidos MORENA y PT; y el diverso acuerdo IEPC-ACG-342/2021, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE PRESENTAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO”.*
3. *Se* ***vincula*** *al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y a la coalición conformada por MORENA y PT, para que en un lapso de* ***veinticuatro horas****, contadas a partir de la notificación de esta resolución, realicen las adecuaciones necesarias respecto a las postulaciones de candidaturas, y se emitan las determinaciones que conforme a derecho procedan respecto a su registro.*
4. *Dentro de las* ***veinticuatro horas*** *siguientes, el CGIEPCJ deberá remitir las constancias necesarias que acrediten lo anterior.”*

**VI. DE LA PROCEDENCIA DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN JALISCO”.** Que la sentencia materia del presente acuerdo, determinó que se confirman los acuerdos IEPC-ACG-338/2021, respecto al requerimiento efectuado al partido político Morena y al Partido del Trabajo; y el diverso IEPC-ACG-342/2021, en el cual se resolvió la solicitud de registro del convenio de coalición presentado por los mencionados institutos políticos, por lo cual se tiene por procedente el registro del mencionado convenio de la coalición, denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno en la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**VII. DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.** En atención a lo anterior, toda vez que resultó procedente la coalición “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, tal como se estableció en el antecedente 22, de este acuerdo, se requirió a dichos institutos políticos para el efecto de que presentaran en conjunto su solicitud de registro de la planilla de candidaturas a munícipes para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

**VIII. DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.** Que tal y como se estableció en el antecedente 24 de este acuerdo, el cinco de noviembre del año en curso, fue presentado ante la Oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castellanos, en su carácter de Comisionados Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco, en cumplimiento a la mencionada prevención.

En dicho documento, manifiestan en representación del Partido del Trabajo intención de disolver la coalición en que dicho instituto político participa y, en consecuencia, solicitan que se tome como válida la planilla que se presentó por el Partido del Trabajo de forma individual, la cual fue aprobada el pasado dos de noviembre del dos mil veintiuno, en el acuerdo IEPC-ACG-361/2021 emitido por este Consejo General.

**IX. DE LA PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a munícipes, de conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual en lo que interesa señala lo siguiente.

**“…**

**Artículo 23.**

***1. Son derechos de los partidos políticos:***

***(..)***

***c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;***

 ***(…)***

***f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;…”***

Tal y como se advierte de la transcripción anterior el artículo 23, párrafo 1, incisos c) y f) de la Ley de General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, y de acuerdo con el artículo 34, párrafos 1 y 2, inciso d) de la mencionada ley, se determina que para efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, así como su respectivo Estatuto y reglamentos aprobados por sus órganos de dirección, encontrándose dentro de dichos asuntos internos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular, lo cual está vinculado directamente con el derecho de suscribir convenios de coalición con otros partidos políticos en el marco de un proceso electoral en puerta, y por tanto, el permanecer o no en dichas uniones partidarias.

Al respecto, debe decirse que el convenio de coalición es la unión de dos o más partidos para postular candidaturas en común, tal y como quedó aprobado mediante la sentencia de cuenta.

En este sentido y tal como se desprende del contenido del numeral 2, de la cláusula décimo novena del convenio de coalición que se analiza, las partes reconocieron la posibilidad de que algún integrante de la coalición determinara separarse de la misma de forma unilateral, lo cual tiene su fundamento en la naturaleza de ese acto jurídico, ya que se trata de un acuerdo de voluntades.

En ese sentido resulta dable establecer que el convenio de coalición es un acuerdo de voluntades el cual está sujeto a que las partes determinen seguir participando de manera conjunta, por lo que al existir la manifestación expresa de las partes de separarse debe permitirse la separación de quien no desee continuar en la unión.

En casos como en el presente, en que la coalición se encuentra conformada por dos partidos políticos, es claro que al separarse uno de ellos, debe considerarse que ésta carece de objeto y, por tanto, determinar su disolución ya que para la existencia de dicha figura jurídica es indispensable cuando menos la participación de dos partidos políticos.

Entonces, dado que en el caso concreto la coalición “Juntos Haremos Historia por Jalisco” para el proceso electoral extraordinario de San Pedro Tlaquepaque, estaba conformada por los partidos Morena y del Trabajo, se tiene por disuelta en atención a que este último compareció por conducto de sus representantes habilitados para manifestar que no desea continuar en la unión partidaria.

**X. DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS.** Que en consecuencia de lo anterior, resulta dable establecer que los partidos políticos involucrados procedieron a ratificar la integración de las planillas que previamente este Instituto les aprobó en lo individual mediante el acuerdo del Consejo General identificado con el número IEPC-ACG-361/2021, por lo que las mismas resultan válidas para participar en el proceso electoral extraordinario dos mil veintiuno en el municipio de San pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SG-JRC-330/2021, se tiene por válidos los acuerdos aprobados por el Consejo General los días trece y diecisiete de octubre del presente año, respectivamente, identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-338/2021 e IEPC-ACG-342/2021, tal como se estableció en el considerando VI de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se tiene por disuelta la coalición conformada por el Partido del Trabajo y el partido político Morena denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, por las razones y fundamento establecido en el considerando IX del presente acuerdo.

**TERCERO**. Se tiene por registradas y ratificadas las planillas que en lo individual presentaron el Partido del Trabajo y el partido político Morena y que les fueron aprobadas con fecha dos de noviembre del año en curso, mediante el acuerdo identificado con el número IEPC-ACG-361/2021, en términos del considerando X del presente acuerdo.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al juicio de revisión constitucional SG-JRC-330/2021.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 05 de noviembre de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Paula Ramírez Höhne Consejera presidenta | Manuel Alejandro Murillo GutiérrezSecretario ejecutivo |

 |  |
| CMTVoBo | AACVElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo